



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-117/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/539/2021, de fecha 29 de enero de 2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Pedro el Alto, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en artículo 278, numeral 2 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2**, se hizo mediante oficios remitidos vía correo electrónico.

- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca.** Mediante oficio sin número, recibido el 2 de diciembre de 2021 en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral y de

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Participación Ciudadana de Oaxaca, el Presidente Municipal remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas². De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que

² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano³. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁵.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;**

³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁴ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de **maximización de la autonomía** para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la **elección continua o reelección**, así como la **terminación anticipada de mandato de las autoridades**, y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del

referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁶.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PEDRO EL ALTO, OAXACA**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN PEDRO EL ALTO	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Primer domingo de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Seguridad.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Los (as) Propietarios (as) y suplentes, por 3 años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	La elección de sus autoridades Municipales se realiza mediante Asamblea General Comunitaria. Las y los candidatos, integran planillas que son postuladas el día de la elección, designando un color para cada planilla.

⁶ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	Para la emisión del voto se procede a la instalación de casillas, en las que cada ciudadano y ciudadana emite su voto depositando su credencial de elector en la urna del color que elija.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:	<ol style="list-style-type: none"> I. Se llevan a cabo reuniones de trabajo entre la Autoridad Municipal en funciones, Agentes de Policía y representantes de Núcleos Rurales para organizar y conformar el Consejo Municipal Electoral. II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPO. III. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán la elección.
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN	
La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:	<ol style="list-style-type: none"> I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente. II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos del municipio. III. Se convoca a hombres y mujeres que residen en el municipio, de las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, así como personas avecindadas, que tengan credencial de elector vigente con domicilio en el municipio. IV. La elección se celebra en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera, se instalan 4 mesas receptoras del voto con 4 urnas del color de las planillas registrada. V. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan dos mesas de control o mesas receptoras del voto, que están integradas por el presidente(a) y secretario(a) del Consejo Municipal Electoral y 2 representantes de las planillas, para la revisión de credenciales de elector. VI. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidir la elección, está integrado por un presidente(a) y un secretario(a) y dos representantes de cada una de las planillas contendientes.

- VII. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 y 2019 las candidatas y candidatos se presentaron por planillas, la ciudadanía emitió su voto depositando la credencial de elector en las urnas del color de la planilla de su preferencia.
- VIII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, así como personas avecindadas, que tengan credencial de elector vigente con domicilio en el municipio. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas.
- IX. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal realiza el cómputo y levanta un acta de escrutinio firmada por integrantes del Consejo Municipal Electoral y Presidente (a) Municipal en funciones.
- X. Una vez concluida la elección y realizado el cómputo, se publicarán en una cartulina los resultados de la elección en el corredor del palacio municipal.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XII. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

"I. De los electores:

- 1. Podrán votar todos los ciudadanos residentes de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca que cuenten con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio dentro de esta jurisdicción municipal.***
- 2. En cada mesa receptora del voto se pondrá una urna cada una de ellas se pintarán de un color diferente para identificar a la planilla de su preferencia, una será de color amarillo, otra de color rojo, otra de color verde, y otra de color blanco.***
- 3. Los electores depositaran su credencial de elector en la urna de su preferencia, que representa el voto para los candidatos de esa planilla, antes de depositar su voto se presentaran ante las mesas receptoras del voto para la revisión de su credencial de elector por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca y representantes de las planillas.***
- 4. Una vez depositada su credencial de elector en la urna, regresaran a la mesa de control para que se les aplique tinta indeleble en el dedo pulgar derecho.***
- 5. Quien sea sorprendido depositando su credencial de elector de San Pedro el Alto y que no sea de esta comunidad, se le***



retendrá su credencial y se pondrá a disposición de la autoridad competente.

6. Quien sea sorprendido depositando más de una credencial de elector, se le retendrá su credencial y se pondrá a disposición de la autoridad competente.

"II. Del Registro de los candidatos:

1. Segundo los usos y costumbres de este municipio cada una de las planillas contendientes están integradas por 14 ciudadanos (7 propietarios y 7 suplentes).

2. Para la integración de las mujeres en el cabildo municipal será como mínimo de una formula, una mujer propietaria y una suplente.

3. La solicitud del registro de planillas interesadas en participar en la elección de Concejales del Ayuntamiento será en las oficinas del consejo Municipal Electoral, con sede en la Casa del Pueblo, con domicilio conocido, San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, a través de representante del candidato ante el consejo municipal, la fecha límite será el dieciocho de octubre del presente año, a las doce horas del día.

4. Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al ayuntamiento deberán apegarse a lo que establece el artículo 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como el artículo 113 de la Constitución Política y Soberana del Estado de Oaxaca.

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;**
- b) Saber leer y escribir;**
- c) Estar acreditado en el municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección; d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;**
- e) No ser servidora o servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas;**
- f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;**
- g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y**
- h) Tener un modo honesto de vivir.**

Además, presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia de la credencial de elector;**
- b) Acta de Nacimiento original y copia actualizada;**



- c) Comprobante de domicilio;
- d) CURP; e) Constancia de buena conducta; y
- f) Carta de Antecedentes No Penales expedida por el Síndico Municipal.

- 5. El ciudadano que desee postularse como candidato no deberá tener deuda con dinero de la cofradía del pueblo.
- 6. No se otorgará el registro al deudor que pretenda cubrir su deuda desde la fecha de instalación legal de este Consejo Municipal Electoral a la fecha de elección.
- 7. El período de campaña será del... el día... será veda electoral.

"III. De las Autoridades electorales:

- 1. El consejo municipal electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral. Dicho consejo está integrado por un presidente, un secretario nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y dos representantes de cada una de las planillas contendientes.
- 2. Las mesas receptoras del voto serán encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales serán integradas por un encargado nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, y dos representantes designados por cada una de las planillas.

"IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

- 1. La elección se realizará a través de planillas que serán identificadas por urnas de un color diferente.
- 2. Las credenciales que se reciba en cada una de las urnas contaran para la totalidad de ciudadanos que integran la planilla.
- 3. Al término de la jornada electoral, los encargos de las mesas receptoras del voto levantarán el acta correspondiente, en las que se asentaran los resultados de la votación. Las actas originales se quedarán en poder de los encargos de las mesas receptoras de los votos y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de estas.
- 4. Los encargos de las mesas receptoras del voto trasladaran las urnas y las actas originales del Consejo Municipal Electoral.
- 5. Una vez que se hayan recepcionado las urnas instaladas en el municipio, y a las credenciales, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo de la elección, debiendo levantar y firmar el

	<p><i>acta correspondiente.</i></p> <p>6. Una vez concluida la jornada electoral y realizando el cómputo, se publicarán en una cartulina los resultados de la elección en el corredor del palacio municipal.</p>
c) CONTROVERSIAS	<p>Este municipio vivió una controversia en el año 2013 por la solicitud de las Agencias de Policías de participar en la elección de sus Autoridades, misma que se resolvió mediante mesas de mediación instaurado por el IEEPCO y la Secretaría General de Gobierno en el que acordaron la participación de toda la ciudadanía en la elección de sus autoridades.</p> <p>En el proceso ordinario 2019 se presentaron inconformidades que no trascendieron legalmente, por lo cual, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-176/2019, se calificó como jurídicamente válida la asamblea respectiva.</p>
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR	<p>Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano (a) en ejercicio de sus derechos políticos. 2. Saber leer y escribir. 3. Estar a vecindado (a) en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección. 4. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal. 5. En ambos casos, no ser servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas. 6. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto. 7. No haber sido sentenciado (a) por delitos intencionales. 8. Tener un modo honesto de vivir.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	<p>En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral</p>



	2019 participaron 1873 ciudadanas y ciudadanos.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>Desde 1992 las mujeres comenzaron a participar en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, inicialmente siendo representantes de los migrantes y de su familia.</p> <p>Dentro del Municipio las mujeres cumplen con sus funciones y cargos encomendados de acuerdo con las necesidades generadas dentro del Municipio.</p> <p>En la elección del año 2016, resultaron electas dos mujeres como propietaria y suplente de una Regiduría.</p> <p>En la elección de 2019 fueron nombradas dos mujeres propietaria y suplente en la Regiduría de Educación.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información proporcionada se desprende que en el sistema normativo de dicho municipio sí existe la terminación anticipada de



	mandato en caso de incumplimiento de funciones, cometer actos de corrupción y enfermedad.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	<p>El sistema de cargos se compone de agrarios, cívicos y religiosos.</p> <p>En el municipio se ha perdido el sistema de escalafón, en ese sentido cuando la asamblea asigna un cargo, tienen que cumplir para tener derecho a algún otro cargo.</p>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<p>Ser originario (a) o residente de la comunidad.</p> <p>No tener antecedentes penales.</p> <p>Tener un modo honesto de vivir</p>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Salud y 7. Regiduría de Seguridad.
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	Cuando una persona cuenta con antecedentes penales.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	De la información disponible se desprende que no se registran limitantes.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	1254
Distrito Electoral	25	Población de 18 años y más mujeres	1373
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	92.74 ⁷
Agencias de Policía	3	Nivel de Desarrollo Humano	0.514, bajo ⁸
Núcleos Rurales	0 ⁹	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la costa noreste
Población Total	4654	Población Hablante de Lengua indígena	3097
Población Total de Hombres	2256	Población hablante de lengua indígena y español	2910
Población Total de Mujeres	2398	Población que no habla español	182 ¹⁰
Población de 18 años y más	2627		

CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los

⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

⁹ LXIII Legislatura del Estado.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, advirtiéndose que en la composición del Ayuntamiento se integró a dos mujeres, como propietaria y suplente en la Regiduría de Educación.

Sin embargo se hace de su conocimiento que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que

las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio.**

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

Es importante mencionar que, la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que la autoridad municipal informó que su sistema normativo indígena sí prevé dicha figura, resulta necesario que adopten en sus normas y a través de sus instituciones como podría ser la asamblea, los límites, medidas y mecanismos para el correcto funcionamiento de la misma, esto conforme al Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 emitido por el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018¹¹, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **si tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de incumplimiento de funciones, cometer actos de corrupción y enfermedad.

OCTAVA. Precisión y adición. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

NOVENA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea

¹¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

General ya las Autoridades del Municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General reiterar el exhorto a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca, para que observen el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 y de frente a los procesos comiciales futuros establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

CUARTO. En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, hacer de conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren otras causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

QUINTO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

SEXTO. Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ